



ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2023-MDCH/A

Challhuahuacho, 14 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTO:

Acta de sesión ordinaria de la fecha; Disposición N° 01 de fecha 29/11/2022, emitido por el Órgano Instructor del PAD-Alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, informe de Control Especifico N° 006-2022-2-3861-SCE, de fecha 28/10/2022, emitido por la Oficina de Control Institucional, Acuerdo de Concejo N° 085-2022-MDCH/A, de fecha 07 de noviembre del 2022, INFORME N° 225-2022-ST-PAD/ORH/OGA/GM/MDCH, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Abog. Humber Huilca Muelle, ex Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 de fecha 01 de diciembre del 2022, se Conformar la Comisión AD HOC que Actuara como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Carta N° 004-2022-UAQT, de fecha 16 de diciembre del 2022, el investigado Uribe Antero Quispe Tito, presenta su descargo con respecto a la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, INFORME N° 02-2022 del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario; Informe N°264-2023-ST-PAD-MDCH, del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, Informe N°004-2023-URH-OGA-MDCH/JCFP del Jefe de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo;

Que, el Art 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM prescribe: "*Son Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario: 93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar. (...)*"

Que, mediante el informe de control específico N° 006-2022-2-3861-SCE, con Registro de ingreso a la Oficina de Secretaria General N° 2206 de fecha 28/10/2022, mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Control Interno – OCI de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

esta entidad, pone en conocimiento servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en **"CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO"** del periodo comprendido del 01 de septiembre de 2021 al 07 de febrero del 2022. Donde concluye que: **i)** "En el marco de la revisión al expediente de contratación de la licitación pública N° 028-2021-CS-MDCH-1; se evidencia que el área usuaria, elaboro los términos de referencia estableciendo la condición par los consorcios que: "(...) Al menos uno de los consorcios deberá acreditar la implementación del certificado en Sistema de Gestión Energética ISO 500001:2021 para la etapa de oferta"; de igual forma, el comité de selección designado inicialmente, en lugar de observar dicha condición, integro las bases, considerando la condición citada para los consorcios; asimismo, el comité de selección reconfirmado, no admitió la oferta presentada por el postor DJL Global Constructores S.A.C., pese a que este cumplió con acreditar los requisitos para su admisibilidad; asimismo, admitió, evaluó, calificó y otorgo la buena pro al Consorcio Los Andes, pese a que ninguno de sus integrantes cumplió con acreditar la implementación del certificado en Sistema de Gestión Energética ISO 500001:2011; del mismo modo, la entidad suscribió contrato con el postor ganador de la buena pro Consorcio Los Andes, pese a que no cumplió con hacer entrega de la garantía de fiel cumplimiento; **ii)** los hechos revelados, se contravienen lo establecido en los artículos 2°, 9°, 16°, 28° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo, trasgredieron lo establecido en los artículos 29°, 35°, 46°, 47°, 49°, 68°, 138, 141° y 149° del aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (...); **iii)** Los hechos expuestos, limitaron a la Entidad a contratar el servicio objeto del procedimiento de selección, en términos de economía, eficacia y eficiencia; afectando la transparencia, legalidad, formalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 085-2022-MDCH/A, de fecha 07 de noviembre del 2022, se llega entre otros acuerdos DISPONER, a la secretaria técnica de Procesos Disciplinarios Administrativos - PAD, que de acuerdo a sus funciones inicie las acciones administrativas contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad contenido en el informe de control específico N° 006-2022-2-3861-SCE.

Que, mediante INFORME N° 225-2022-ST-PAD/ORH/OGA/GMMDCH, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Abog. Humber Huilca Muelle, ex Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite el informe de precalificación sobre la presunta falta de carácter disciplinario y se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo contra los funcionarios Uribe Antero Quispe Tito, y el servidor Nilo Estrada Espinoza, el primero de los nombrados ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el segundo ex Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chalihuahuacho1.3.3. En caso de que el Organó Instructor, inicie y halle responsabilidad, el ORGANÓ SANCIONADOR para la fase sancionadora del el ORGANÓ SANCIONADOR para la fase sancionadora del procedimiento en contra del investigado Nilo Estrada Espinoza, recaerá en el Jefe de Recursos Humanos.

Que, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Señor Porfirio Gutiérrez Paniura, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, notifica eficazmente a los investigados Uribe Antero Quispe Tito, y



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nilo Estrada Espinoza, con la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 29 de noviembre de 2022, en ocho (08) folios más copias de elementos de convicción en folios (83).

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 de fecha 01 de diciembre del 2022, se Conforman la Comisión AD HOC que Actuara Como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario Instaurado Contra el Gerente Municipal, conformado de la siguiente manera:

Presidente: Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Miembro : jefe de la Oficina General de Administración

Miembro : Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial

Que, mediante Carta N° 004-2022-UAQT, de fecha 16 de diciembre del 2022, el investigado Uribe Antero Quispe Tito, presenta su descargo con respecto a la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, dentro de los plazos que establece el artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,

Que, mediante escrito de fecha 16 de diciembre del 2022, el investigado Nilo Estrada Espinoza, presenta su descargo con respecto a la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, dentro de los plazos que establece el artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante INFORME N° 01-2022 del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 26 de diciembre del 2022 (a la vuelta con fecha 29-12-2022, con sello del ex jefe de Recursos Humanos, Abog. Erita, Eloy Chipana Amesquita), suscrito por el Señor Porfirio Gutiérrez Paniura, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, recomienda como Órgano Instructor, aplicar la sanción de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES hasta por dos (02) días en aplicación del literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil N° 30057 al servidor NILO ESTRADA ESPINOZA, ex Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, por la comisión de falta " Negligencia en el desempeño de funciones"

Que, mediante INFORME N° 02-2022 del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha 26 de diciembre del 2022 (a la vuelta con fecha 29-12-2022, con sello del ex jefe de Recursos Humanos, Abog. Erita, Eloy Chipana Amesquita), suscrito por el Señor Porfirio Gutiérrez Paniura, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, recomienda como Órgano Instructor, aplicar la sanción de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES hasta por cinco (05) días en aplicación del literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil N° 30057 al servidor URIBE ANTERO QUISPE TTITO, ex Gerente Municipal de la municipalidad Distrital de Challhuahuacho, por la comisión de falta " Negligencia en el desempeño de funciones"

Que, mediante Informe N°264-2023-ST-PAD-MDCH, del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, documento mediante el que recomienda que el concejo municipal conforme la comisión Ad HOC que actuara como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el ex Gerente Municipal de la municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Econ. Uribe Antero Quispe Ttito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBA - APURÍMAC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Informe N°004-2023-URH-OGA-MDCH/JCFP de fecha 08 de junio del 2023, remitido por la Abog. Mirian Alicioneth Qusipe Huaman Jefe de Recursos Humanos, documento mediante el que remite el expediente para conocimiento y fines.



Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil indica que para la determinación de las autoridades se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada Entidad, como son los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF, entre otros; en el presente caso, el procedimiento disciplinarios está siendo seguido contra el Gerente Municipal; y, según el ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la Gerencia Municipal es un órgano de Alta Dirección;



Que, el órgano sancionador para la fase sancionadora del procedimiento en contra del investigado Uribe Antero Quispe Ttito, recae en una Comisión AD-HOC¹, debiendo ser conformada por tres (3) miembros elegidos en Consejo Municipal, dos (2) miembros deben ser elegidos por los entre los directivos públicos de rango inmediato inferior y el jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la **COMISION AD HOC** que actuará como Organó Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el Ex Gerente Municipal Econ. Uribe Antero Quispe Ttito, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Presidente : Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Miembro : Jefe de la Oficina General de Administración
- Miembro : Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial

Los designados en el presente acto, cumplirán sus funciones en adicción a sus competencias asignadas a su respectivo área.

¹ INFORME TÉCNICO N° 1049 -2018-SERVIR/GPGSC

En esa línea, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 19.4 precisa que en el caso de funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento General es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción. El momento de la conformación de la Comisión Ad - hoc, lo determina el Consejo Regional o Concejo Municipal cuando tenga conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario instaurado al funcionario, dado que la norma ha precisado que dicha comisión actuará como Órgano Sancionador, a quien el Órgano Instructor (Jefe Inmediato) remitirá su respectivo informe.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURÍMAC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acuerdo a los miembros de la comisión.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, OGA, Sub Gerencia de Infraestructura, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información, publicación del presente acuerdo en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

[Handwritten Signature]
Prof. Luis Iván Cruz Puma
ALCALDE